



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-08421504- -GDEBA-DSTAMGGP

VISTO el Expediente N°EX-2020-08421504-GDEBA-DSTAMGGP, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 287/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020, las Resoluciones Conjuntas N° 2/2020 y N° 3/2020 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transporte de la Nación; y el Decreto N° DECRE-2020-305-GDEBA-GPBA; y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina, o que estén en el país en forma temporaria, a fin de prevenir la circulación y el contagio del nuevo coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, en particular, se dispuso que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que estén a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que, atento la inmediatez de las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, existen personas y grupos familiares que estaban fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento por diversas razones;

Que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue originalmente dispuesto desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, y posteriormente prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N°355/20 y N° 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive;

Que, ante la extensión de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se entendió necesaria la implementación de medidas necesarias para habilitar el regreso a sus lugares de residencia habitual a aquellas personas que pudieran trasladarse con sus vehículos particulares;

Que, en consecuencia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación, dictaron la Resolución Conjunta N° 2/2020 por la cual se autorizó a las personas que estaban cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la REPÚBLICA ARGENTINA, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de la citada norma y hasta el día martes 21 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 2° de la referida norma, el ejercicio de la autorización quedó supeditado a la tramitación de la declaración jurada “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual”;

Que ante los numerosos casos de personas que no han podido regresar a su residencia habitual, deviene necesario implementar un nuevo procedimiento que permita evaluar las autorizaciones excepcionales al efecto ;

Que, a tales fines, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación dictaron la Resolución Conjunta N° 3/2020, que aprueba el procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares;

Que la coordinación entre las autoridades competentes de las diferentes jurisdicciones coadyuvará al cumplimiento del objetivo señalado, simplificando los trámites a realizar por los solicitantes y limitando la circulación vehicular a casos especialmente autorizados, sin poner en peligro los protocolos implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el punto 2° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece que cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abrirá y administrará un registro de personas que deseen regresar a su residencia habitual en los términos del procedimiento aprobado;

Que el punto 3° del referido Anexo pone en cabeza de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de la correspondiente jurisdicción, aprobar o desestimar las solicitudes fundadamente y de conformidad con la capacidad de ingreso diario de cada jurisdicción, en condiciones de seguridad sanitaria, comunicando la decisión a los solicitantes;

Que, a su vez, los funcionarios responsables deberán establecer si autorizan que un vehículo se traslade hasta el punto donde está la persona solicitante para buscarla y así poder regresar, o si deberá exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde esté cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, por otra parte, conforme lo previsto por el punto 4° del Anexo antes mencionado, a partir del día 5 de mayo de 2020, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar diariamente la nómina de personas para cuyo desplazamiento prestan conformidad, a través de una nota suscripta por el señor Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - o el funcionario público delegado al efecto -, solicitando, asimismo, la emisión del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual”;

Que, por el Decreto N° DECRE-2020-305-GDEBA-GPBA se creó en la órbita de este Ministerio de Gobierno, el “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, por el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA se aprobó la estructura orgánico - funcional de este Ministerio de Gobierno, en cuyo Anexo II, se otorga a la Subsecretaría de Gestión Operativa la acción de formular e impulsar políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a la documentación a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales, territoriales y socioculturales coordinando con otros organismos Provinciales y nacionales;

Que, por todo lo expuesto deviene necesario encomendar en la Subsecretaría de Gestión Operativa de esta cartera ministerial la apertura y administración del Registro creado por el Decreto antes mencionado, como así también aprobar el procedimiento para la obtención del “Certificado de Regreso al Domicilio Habitual”, que como Anexo Único identificado como Documento GEDO N° IF-2020-08429239-GDEBA-SSGOMGGP obra en el orden N°21;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164; y los Decretos N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2020-305-GDEBA-GPBA;

Por ello,

LA MINISTRA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Encomendar en la Subsecretaría de Gestión Operativa de este Ministerio de Gobierno, la apertura y administración del “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, creado por el Decreto N° DECRE-2020-305-GDEBA-GPBA en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 del Ministerio del Interior y Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el procedimiento para la obtención del “Certificado de Regreso al Domicilio Habitual”, que como Anexo Único identificado como Documento GEDO N° IF-2020-08429239-GDEBA-SSGOMGGP, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Encomendar en la Subsecretaría de Gestión Operativa de este Ministerio de Gobierno, a partir del momento en que fuera informado por la autoridad nacional, la comunicación del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual” al interesado y al/la Intendente/a del Municipio de el/la solicitante tenga su residencia habitual.

ARTÍCULO 4°. Encomendar en la Subsecretaría de Gestión Operativa de este Ministerio de Gobierno, la comunicación al/la Intendente/a del Municipio donde el/la solicitante se encuentre cumpliendo la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de la autorización para el ingreso de vehículos destinados al traslado hacia su residencia habitual; estableciendo si se autorizan que un vehículo se traslade hasta el punto donde está la persona solicitante para buscarla y así poder regresar, o si deberá exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde esté cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCÍA María Teresa
Date: 2020.05.06 13:41:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.06 13:41:20 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: Procedimiento para la obtención del “Certificado de regreso al domicilio habitual” - Resolución N° 3 /2020 y Decreto N° 305/2020.

Procedimiento para la obtención del “Certificado de regreso al domicilio habitual”.

Aplicación en Provincia de Buenos Aires de la Resolución conjunta N° 3/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y del Ministerio del Interior de la Nación.

Implementación operativa del Decreto N° 305/2020 en la órbita de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

- 1.- El “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual” (artículo 1° Decreto N° 305/2020) se instrumentará bajo la forma de un sitio web y base de datos de requerimientos, operativas desde el dominio <https://regresoacasa.gob.gba.gob.ar/>.
- 2.- El acceso público al Registro web se anclará en la sección del Ministerio de Gobierno del sitio madre de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.gba.gob.ar/gobierno>), pudiéndose asimismo difundir por redes sociales o por los canales que se estimen procedentes.
- 3.- La arquitectura, diseño, implementación y mantenimiento del Registro y del sitio serán efectuadas por la Subsecretaría de Gestión Operativa y la Dirección de Informática del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a los parámetros contenidos en la Resolución N° 3/2020, y a las instrucciones que en la aplicación de la norma se reciban de las autoridades nacionales encargadas de la emisión de los Certificados.
- 4.- El sitio web recabará la información mínima requerida en el Anexo II de la Resolución N° 3/2020, así como todo otro dato útil de los solicitantes a efectos de determinar la procedencia de la solicitud del Certificado.

En este sentido, el sitio y el Registro parametrizarán controles sistémicos a fin de evitar la duplicación de solicitudes bajo un mismo DNI o el falseamiento de datos personales, de acuerdo a los términos de la normativa aplicable.

Asimismo, el sitio web y la base de datos deberán permitir el análisis de la información y de las solicitudes, de forma tal de aprobar o desestimar los requerimientos en base a parámetros objetivos, que permitan una correcta y ordenada administración de los permisos a otorgar para la preservación de las condiciones sanitarias de las jurisdicciones locales.

5.- Los datos y requerimientos ingresados al Registro serán accesibles solamente a partir de una interfase de usuario, con seguridad de acceso y permisos restringidos a la Subsecretaría de Gestión Operativa, o a la dependencia o funcionarios que la Ministra de Gobierno designe conjuntamente o en su reemplazo.

6.- El funcionario a cargo de la Subsecretaría de Gestión Operativa, o aquel que la Ministra de Gobierno designe conjuntamente o en su reemplazo, se encontrará facultado a efectuar las comunicaciones de solicitudes aprobadas y requerimientos de Certificados a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de conformidad con el acápite 4° del Anexo I de la Resolución N° 3/2020.

7.- De igual forma, la Subsecretaría de Gestión Operativa efectuará las comunicaciones indicadas en el artículo 5° del Decreto N° 305/2020, por las vías que resulten idóneas a tal efecto, o que en su caso solicite o disponga la autoridad nacional en relación con los interesados.

8.- La atención de consultas, seguimiento de casos y contacto al ciudadano respecto a la operatoria del Registro y de la obtención de los Certificados se canalizará por la Dirección Provincial de Casas de la Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa, habida cuenta de la competencia que le fuera atribuida mediante Decreto N° 32/2020, Anexo II, acápite 7.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.05 00:09:12 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.05 00:09:13 -03'00'